000113/2012

Comodoro Rivadavia, de junio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. G. N. c/ G. R. A. s/ NULIDAD"** Expte. N° 113/2012, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 (Expte. N° 65/2012) por haber interpuesto la actora a fs.34/35, recurso de reposición con apelación en subsidio contra el decreto de fs. 33/33vta. que rechaza in limine la demanda (art. 340 CPr).

A fs.36, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I- En su memoria de fs.34/35, sostiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley ritual. Señala que ha individualizado al demandado y que lo reclamado es la nulidad de los actos que dieron origen a la supuesta reducción de cuota alimentaria, Expte N° 27/01. Reitera los hechos en que basó su demanda y enuncia los procesos de divorcio y alimentos que tramitaron entre las mismas partes. Refiere a la causa penal que promovió por incumplimiento a los deberes de asistencia familiar. Afirma que por los fundamentos que expone la reducción de la cuota alimentaria es nula. Solicita se restablezca la cuota de alimentos en beneficio de los hijos. Manifiesta que la cuota se ha reducido como consecuencia de las maniobras fraudulentas e ilícitas cometidas por el progenitor. Insiste que hizo un relato claro y cronológico de los hechos de la causa. Sostiene que conculca el derecho de defensa de sus hijos y el Interés Superior del Niño. Solicita se revoque la resolución recurrida y se de trámite a la demanda.

II- De las constancias del expediente

surge que a fs.21/28, la actora en representación de su hijo menor de edad, M. A. G. y, como apoderada para juicios de su hijo mayor, N. M. G., promueve demanda de nulidad contra el padre a fin que el juez declare la nulidad de los actos que dieron origen a la reducción de cuota alimentaria en los autos: "G. R. A. en autos: "R. G. N. c/ G. R. A. s/ Alimentos", Expte N° 25/01 s/ INCIDENTE DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte N° 27/01, en trámite ante el Juzgado de Familia N° 1.

Detalla los antecedentes del caso que culminaron en la sentencia que redujo la cuota alimentaria en la suma de $400,00.

Informa que promovió denuncia penal contra el progenitor, que dio origen a la causa: "G. R. p.s.a. Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar".

Sostiene que en la misma se comprobó la insolvencia fraudulenta del progenitor, transcribe en forma parcial la acusación y calificación del tipo penal que realiza el Ministerio Público Fiscal (ley 5478).

Manifiesta que el juicio penal culminó con el sobreseimiento del progenitor por cumplimiento del plazo razonable de duración del proceso.

Señala que esto es consecuencia de un fundamento exclusivamente procesal, que no tiene pronunciamiento sobre las cuestiones de fondo que tipificaron el delito y que el juez civil puede tomar de esa causa todo lo allí agregado y probado.

Insiste que la conducta del demandado para sustraerse de la obligación de pagar alimentos a sus hijos fue fraudulenta y que en consecuencia, la reducción de la cuota alimentaria así lograda es nula.

Reitera las necesidades de sus hijos y la procedencia de determinar una cuota acorde con sus requerimientos. Ofrece prueba y funda en derecho.

A fs.33/33vta., la jueza considera que la demanda no reúne los requisitos mínimos de proponibilidad, señala los defectos de la presentación y rechaza in limine la misma (art. 340 CPr).

III- El código de procedimientos autoriza al juez a rechazar liminarmente las demandas que no se ajusten a las reglas establecidas, facultad que debe ser ejercida con criterio restrictivo en virtud que el rechazo de oficio cercena el derecho de acción o de petición, debiéndose reservar para los supuestos que la demanda sea objetivamente improponible (Ver: CNFed C.C. Sala III 13-4-2000," Chonev Kiril c/ Siderca s/ Proceso de ejecución", entre otros. Citado en. Falcón Enrique." Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo I. pag 1076 y ss. Ed. Rubinzal Culzoni); advirtiendo que, en principio, la petición es clara porque se dirige a la obtención de la declaración de nulidad de los actos que motivaron la reducción de la cuota de alimentos en los autos caratulados: "G. R. A. en autos: R. G. N. c/ G. R. A. s/ Alimentos, Expte. N° 25/01 s/ INCIDENTE DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° 27/01.

Con ello, mediando intereses superiores de uno de los representados, resulta asimismo prematuro anticipar un inútil dispendio jurisdiccional, por ser facultad de los jueces proveer lo necesario para asegurar dichos intereses superiores del niño.

Si resulta útil, previa sustanciación, ordenar se subsane en forma la representación en juicio de N. M. G., desde que el poder otorgado a favor de su

madre no resulta transferido- en el caso- en el acto de apoderamiento de fs.4/4vta. La representación en juicio solo puede ser ejercida por abogados y procuradores inscriptos en la matrícula.

Conforme lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de la actora y revocar la resolución de fs.33/33vta., debiendo continuar el trámite del presente conforme los considerandos pertinentes.

IV- Las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios conforme la etapa del proceso, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32, 13, y ss Ley XIII N°4 y su modif.. Ley XIII N° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de la actora de fs.34/35 y, en consecuencia, revocar la resolución de fs.33/33vta., debiendo continuar el trámite conforme los considerandos pertinentes.

2°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. M. A. K. la suma equivalente a 4 jus.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS